



Región del Biobío y muelle en Isla Quihua y Terminal Portuario Skretting en la Región de Los Lagos.

Decreto:

Compléntase el decreto exento N° 156 de 1998, modificado por el decreto exento N° 92 de 1999, decreto exento N° 714 de 2011, y decreto exento N° 413 del 2012, todos del Ministerio de Agricultura, en el sentido de:

- Habilitar temporalmente a contar del 31 de diciembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013 para la importación de vegetales, animales, productos, subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional al siguiente puerto de la Región de Atacama:
 - Puerto Las Losas, Huasco.
- Habilitar temporalmente a contar del 31 de diciembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013 para la importación de productos vegetales en categoría 1 de riesgo fitosanitario a los puertos de la Región de Los Lagos:
 - Muelle en Isla Quihua (Puerto San José de Calbuco).
 - Terminal Portuario Skretting.
- Habilitar temporalmente a contar del 31 de diciembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013 para la importación de productos vegetales del tipo granos de consumo destinados a la alimentación animal a los siguientes muelles de la comuna de Coronel, Región del Biobío:
 - Muelles Jureles, Puchoco y Chollín.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Álvaro Cruzat Ochagavía, Ministro de Agricultura (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

MODIFICA DECRETO N° 163, DE 1984

Núm. 138.- Santiago, 22 de agosto de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 1°, 6°, 7° y 32° N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto ley N° 557, de 1974; en el decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960; en el decreto con fuerza de ley N° 343, de 1953; en el artículo 3° de la ley N° 18.696; en la ley N° 18.059; en el "Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica" DS 265/2006; decreto supremo N° 163, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

Considerando: Que, resulta necesario actualizar la normativa contenida actualmente en el decreto supremo N° 163, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en materia de servicios internacionales entre Arica y Tacna, prestados con automóviles.

Decreto:

Artículo único: Incorpórese el siguiente artículo 6° transitorio al decreto supremo N° 163, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

"Hasta el 31 de diciembre de 2013, se podrá adaptar o modificar el modelo standard de fabricación de los automóviles con que se preste el servicio Arica-Tacna acreditándolo ante la Secretaría Regional Ministerial de la XV Región. La acreditación realizada en virtud de este artículo habilita para seguir prestando el servicio en dicha condición, al igual que con aquellos vehículos comprendidos en los dos artículos anteriores."

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Carrasco Delgado, Jefe División Administración y Finanzas.

Secretaría Regional Ministerial XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

AUTORIZA INSCRIPCIÓN DE MINIBUSES EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

(Resolución)

Núm. 44 exenta.- Punta Arenas, 15 de enero de 2013.- Visto: El artículo 5° del decreto supremo N° 1, de 1994, el decreto supremo N° 212, de 1992, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución exenta N° 1.662, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que autorizó el llamado a licitación y aprobó las bases de licitación pública de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público remunerado en zonas aisladas, modalidad terrestre en el tramo Seno Obstrucción - Puerto Natales; el acta de apertura de propuestas programa de subsidios zonas aisladas, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de 6 de diciembre de 2012, y demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que, con fecha 6 de diciembre de 2012, se procedió a la apertura de la licitación pública de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público remunerado en zonas aisladas, modalidad terrestre en la Región de Magallanes y Antártica Chilena en el tramo Seno Obstrucción - Puerto Natales, el cual se declaró desierto, debido a que se estima que la demanda no es suficiente para hacer rentable el servicio, por lo que se sugiere realizar un nuevo llamado a licitación con un vehículo de menor capacidad.

2. Que, por el estado de los caminos que conforman la ruta Seno Obstrucción - Puerto Natales se considera más seguro realizar el servicio en comento con un minibús, cuya capacidad sea de entre 15 y 17 pasajeros.

3. Que, es necesario satisfacer la demanda de transporte de los pobladores que habitan los sectores de Colonia Isabel Riquelme, Dumestre y Seno Obstrucción, de la comuna de Puerto Natales, para mejorar su integración territorial, económica y social, facilitando su acceso a centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

Resuelvo:

1. Autorízase, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, la inscripción de minibuses en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, para operar en el transporte rural correspondiente al tramo Puerto Natales - Colonia Isabel Riquelme - Dumestre - Seno Obstrucción, todos de la comuna de Puerto Natales.

2. Los minibuses, cuya inscripción se autoriza por la presente resolución, deberán cumplir con las exigencias contenidas en el DS N° 212, de 1992, citado en el visto, y demás normativa aplicable, tanto para su inscripción como durante la prestación del servicio.

3. La Secretaría Regional autorizará la prestación del servicio respectivo con minibuses, por medio de resolución exenta, considerando el número de minibuses que se requiere para la prestación del servicio indicado.

Anótese y publíquese.- Gustavo Faraldo Iriarte, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Ministerio del Medio Ambiente

NOMBRA A DON JAIME DINAMARCA GÁRATE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE EN REEMPLAZO DE CONSEJERO RENUNCIADO

Núm. 35.- Santiago, 18 de octubre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N° 25, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del decreto N° 25, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, corresponde a S.E. el Presidente de la República designar a los integrantes del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente.

2) Que por DS N° 5, de 8 de marzo de 2012, se nombró a los integrantes del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente. Dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial el día 27 de abril de 2012.

3) Que por carta de fecha 2 de octubre el consejero señor Francisco Veloso Barraza, RUT N° 9.672.047-5, designado en representación del empresario, renunció al cargo de integrante del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente.

4) Que conforme lo dispone el artículo 3 inciso 2°, del Reglamento del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente, en caso que un integrante del Consejo Consultivo se viera impedido para ejercer su cargo en forma definitiva, el Presidente de la República podrá designar a un nuevo consejero en su reemplazo. El reemplazante será designado de entre los postulantes contemplados en la quina respectivamente presentada.



Decreto:

1°.- Aceptase la renuncia al cargo presentada por el integrante del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Francisco Veloso Barraza.

2°.- Nómbrase al señor Jaime Dinamarca Gárate, RUT N° 8.443.398-5, en calidad de miembro integrante del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, en representación del empresariado, y en reemplazo del consejero renunciado.

3°.- El consejero designado asumirá sus funciones en la sesión siguiente a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, y durará en sus funciones el periodo que restare de los dos años para los cuales fue nombrado su antecesor.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Ricardo Irrarrázabal Sánchez, Subsecretario del Medio Ambiente.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile**ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1733**

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su sesión ordinaria N° 1733, celebrada el 31 de enero de 2013, adoptó el siguiente Acuerdo:

1733-06-130131 - Designación de representante titular ante la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas

Designar al señor Rodrigo Caputo Galarce, en reemplazo del señor Roberto Álvarez Espinoza, en carácter de representante titular ante la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, a que se refiere el artículo 9° de la ley N° 18.525, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 31, del Ministerio de Hacienda, de 18 de octubre de 2004. La designación efectuada rige a contar de la fecha de adopción de este Acuerdo.

Santiago, 31 de enero de 2013.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Aprobada por acuerdo N° 4, tomado en sesión ordinaria N° 5, del 25 de enero de 2013. Decreto alcaldicio N° 100, del 28 de enero de 2013.

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TÍTULO I

Liquidación y giro de los derechos

Artículo 2. Cada dirección o departamento municipal confeccionará la liquidación de los derechos que procedan según se establece en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar el pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Acreditado el pago mediante comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, la dirección o departamento municipal correspondiente otorgará la concesión, permiso o prestará el servicio. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Artículo 3. Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar los centavos y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

El valor de la unidad tributaria mensual (UTM) a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO II

Devolución de derechos municipales

Artículo 4. Cuando por cualquier cosa correspondiere devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto de pago, autorizado por el alcalde, previo informe del correspondiente departamento.

Los contribuyentes que por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TÍTULO III

Derechos municipales sobre transporte, tránsito de vehículos y varios

Artículo 5. Permisos por estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, plan regulador comunal y demás normas aplicables lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos anuales:

- a. Vehículos de pasajeros en servicio particular: Minibús, furgones, taxibuses buses 5.00 UTM

- b. Vehículos de transporte menor de pasajeros: Taxis básicos, colectivos y de turismo, modalidad estacionamiento reservado exclusivo 3.00 UTM
- c. Vehículos de transporte menor de pasajeros: Taxis básicos, colectivos y de turismo, modalidad estacionamiento reservado compartido, con un máximo de hasta 2 usuarios por calzo reservado 5.00 UTM

Artículo 6. Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados y otros, estarán gravados con los siguientes derechos:

- a. Duplicado permiso de circulación 0.15 UTM
- b. Permiso de traslado de vehículo para reparación u otro objetivo, por tres días 0.30 UTM
- c. Empadronamiento de carro de mano y tracción animal 0.10 UTM
- d. Empadronamiento de bicicletas de registro municipal 0.10 UTM
- e. Distintivo sello verde para vehículo catalítico 0.20 UTM
- f. Permisos de escuelas de conductores para practicar en vía pública, por vehículo, por mes 1.00 UTM
- g. Permiso provisorio para conducir, hasta 30 días 0.35 UTM
- h. Exhorto 0.10 UTM
- i. Aparcamiento de vehículo en recinto municipal, por día 0.03 UTM
- j. Verificación de N° de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso 0.15 UTM
- k. Mantenimiento de animales en recinto municipal, por día 0.05 UTM.

TÍTULO IV

Derechos municipales por servicio de aseo domiciliario

Artículo 7. Los derechos de aseo domiciliario anuales se aplicarán de acuerdo al avalúo fiscal del Servicio de Impuestos Internos, conforme a la siguiente tabla:

- a. Predios con tasación hasta de 70 UTM 0.30 UTM
- b. Predios con tasación superior a 70 UTM e inferior a 150 UTM. . . 0.65 UTM
- c. Predios con tasación superior a 150 UTM 1.00 UTM.

Los derechos a que se refiere el artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos, de los barrios de casa, negocios, fábricas, si fuese necesario.

TÍTULO V

Derechos municipales por servicios especiales de aseo y ornato

Artículo 8. Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en el artículo 6° y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

- a. Extracción de escombros de particulares desde la vía pública, por m³ 0.15 UTM